

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que la Administración de Hacienda de esta provincia elevó á ese Centro directivo con fecha 4 de Octubre último, referente á si el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial ha de liquidarse sobre la cuota del Tesoro y el total del recargo municipal que acuerde imponer el Ayuntamiento con arreglo á la autorización concedida por la ley de 3 de Agosto último, ó solamente sobre aquella cuota y el 16 por 100 que autorizaba como recargo municipal la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que para resolver la duda que ha motivado la consulta de la Administración de Hacienda de esta provincia precisa tener en cuenta el alcance y fundamento de los pre-

ceptos contenidos en la citada ley de 3 de Agosto reformando el régimen de la tributación por el consumo de vinos:

Considerando que proponiéndose el legislador suprimir los derechos del Tesoro y los recargos municipales que en el impuesto de consumos afectaban á la especie «vinos», ha tenido que procurar otros medios que compensen las bajas que la desgravación de la misma ha de producir en los presupuestos municipales, y al efecto, el artículo 3.º de la mencionada ley de 3 de Agosto establece los medios de que los Ayuntamientos pueden valerse para compensar dichas bajas:

Considerando que entre los expresados medios se señala en el número 4 del referido art. 3.º una ampliación del recargo en la contribución industrial, que podrá llegar hasta un 40 por 100, así como la ley de 18 de Junio de 1885 habia señalado para atenciones municipales un 16 por 100:

Considerando que del contexto de la ley de 3 de Agosto se deduce que la autorización otorgada para elevar dicho cargo sólo tiene el carácter de compensación á los Ayuntamientos, en equivalencia de otros recursos de que se les priva:

Considerando que si además se tiene en cuenta que de sumar dicho recargo á la cuota del Tesoro el contribuyente sufriría un doble gravamen, uno consistente en el aumento que representa el mayor recargo municipal, y otro representado por la mayor cantidad que importaría el premio de cobranza si se sumase la cuota del Tesoro con el total recargo, lo cual no ha sido seguramente la intención del legislador; y

Considerando que para que la in-

terpretación del mencionado precepto legislativo no ofrezca dudas ó pueda ser desnaturalizado al aplicarse, procede dar carácter general á esta resolución;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial sólo se liquide sobre las cuotas del Tesoro, y el recargo municipal cuando éste no exceda del 16 por 100, y si excede, que se liquide hasta el límite del citado 16 por 100, fijado para este recargo por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«*Gaceta*» del día 18 de Noviembre.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3554

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ELECTRICIDAD

Don Manuel Cano y Cueto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Juan Moreno Pelayo, vecino de El Viso de los Pedroches, solicita del excelentísimo señor Ministro de Fomento la oportuna concesión para suministrar alumbrado

eléctrico al mencionado pueblo, y autorización para cruzar la carretera de Córdoba á Almadén con una línea de transporte de energía eléctrica á baja tensión producida por las máquinas motrices que tiene establecidas en una fábrica de harinas de su propiedad, sita en las inmediaciones de aquella población, y mediante una dinamo de corriente continua á baja tensión conducida por cables aéreos; habiendo presentado en este Gobierno el correspondiente proyecto, compuesto de todos los documentos que exige el reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, para describir y representar la de que se trata.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo prescrito en en el art. 13 del citado reglamento, quedando abierta la información pública durante el plazo de treinta días, á que el mismo hace referencia, dentro de cuyo tiempo podrán formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas, á cuyo efecto queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, por todo el expresado plazo, el proyecto presentado.

Córdoba 21 de Noviembre de 1907.

—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3522

CONTADURÍA

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Determinándose en el art. 27 de la ley de 30 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales sólo son responsables, con sus bienes propios, de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaran á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el cuarto trimestre de sus cuotas por el ejercicio 1907, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 16 de Noviembre de 1907.
—El Presidente, Manuel González.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 16 de Noviembre de 1907.

	Pesetas.
Adamuz	3.087 48
Aguilar	11.239 79
Baena	9.230 68
Belalcázar	2.512 91
Benamejí	2.178 42
Blázquez	316 98
Bujalance	6.955 19
Cabra	9.942 84
Carlota	885 42
Castro del Río	6.878 51
Dofia Mencía	1.375 88
Encinas Reales	958 73
Espejo	2.396 69
Fernán Núñez	2.481 46
Fuente la Lancha	119 11
Fuente Obejuna	3.521 16
Fuente Tójar	454 28
Granjuela	276 37
Guadalcázar	832 31
Guijo	219 66
Hinojosa del Duque	4.174 88
Iznájar	1.991 89
Lucena	16.978 72
Luque	2.128 16
Montalbán	1.299 64
Montemayor	630 48
Montilla	6.576 92
Nueva Carteya	597 35
Obejo	543 98
Palenciana	771
Peñarroya	535 89
Priego	6.968 15
Puente Genil	7.087 58
Rambla	4.436 71
Rute	4.219 27
Santaella	4.391 30
Santa Eufemia	567 85
Valenzuela	818 32
Valsequillo	357 13
Villafranca	1.503 14
Villalalto	325 36
Villaviciosa	1.475 51
Zuheros	941 97
	76.185 07

Córdoba 16 de Noviembre de 1907.
—El Presidente, Manuel González.

Núm. 3531

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 31 de Octubre de 1907.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1907.

	Pesetas.
Adamuz	10 77
Aguilar	117 66
Alcaracejos	2 12
Almodóvar	18 06
Baena	96 63
Belmez	7 44
Benamejí	22 80
Blázquez	3 30
Bujalance	72 81
Cabra	104 10
Cañete de las Torres	22 08
Carcabuey	21 36
Carlota	19 20
Carpio	14 43
Castro del Río	72
Conquista	0 62
Dofia Mencía	14 40
Dos Torres	3 03
Encinas Reales	10 02
Espejo	25 08
Espiel	3 84
Fernán Núñez	27 03
Fuente la Lancha	1 17
Fuente Obejuna	36 04
Fuente Palmera	8 46
Fuente Tójar	4 74
Granjuela	0 96
Guadalcázar	8 70
Hinojosa del Duque	43 71
Hornachuelos	34 95
Iznájar	20 85
Lucena	177 75
Luque	7 42
Montalbán	13 59
Montemayor	25 65
Montilla	109 68
Monturque	9 87
Nueva Carteya	6 16
Obejo	5 67
Palenciana	8 07
Palma del Río	53 85
Pedro Abad	9 09
Pedroche	2 89
Peñarroya	5 61
Pozoblanco	14 67
Priego	72 93
Puente Genil	24 73
Rambla	46 44
Rute	44 16
San Sebastián	3 72
Santaella	45 96
Torrecampo	2 78
Valenzuela	8 55
Valsequillo	3 72
Victoria	5 88
Villa del Río	15 93
Villafranca	15 72
Villaharta	1 29
Villanueva de Córdoba	10 74
Villanueva del Duque	2 98
Villanueva del Rey	10 29
Villalalto	3 39
Viso	5 14
Zuheros	9 84
	1.622 52
Año de 1906.	
Adamuz	21 81
Aguilar	155 79
Almodóvar	24 06
Añora	3 06

Baena	128 56
Belalcázar	34 34
Benamejí	31 96
Blázquez	4 43
Bujalance	97 34
Cabra	138 11
Cañete de las Torres	14 76
Carlota	25 90
Castro del Río	95 86
Dofia Mencía	18 19
Encinas Reales	13 27
Espejo	33 54
Fernán Núñez	36 90
Fuente Palmera	11 32
Fuente Tójar	3 19
Guadalcázar	2 91
Iznájar	27 54
Lucena	236 95
Montalbán	18 14
Montilla	159 16
Monturque	13 15
Nueva Carteya	8 28
Obejo	8 04
Palenciana	10 79
Pedro Abad	6 42
Priego	96 86
Puente Genil	95 76
Rambla	61 84
Rute	66 76
Santaella	61 22
Valenzuela	11 41
Villa del Río	21 32
Villafranca	21 26
Villaharta	1 73
Villanueva del Rey	13 71
Villalalto	4 53
Zuheros	13 17
	1.853 34

Año de 1905.

Adamuz	31 31
Aguilar	106 14
Baena	86 84
Belalcázar	26 12
Bujalance	72 52
Cabra	105 02
Cañete de las Torres	20 93
Carcabuey	20 97
Carlota	18 86
Castro del Río	72 16
Dofia Mencía	7 36
Encinas Reales	9 84
Espejo	27 11
Fernán Núñez	27 24
Fuente Obejuna	34 31
Fuente Palmera	7 87
Granjuela	2 70
Guadalcázar	2 06
Hinojosa del Duque	10 92
Iznájar	19 25
Lucena	182 10
Luque	21 43
Montalbán	14 01
Montilla	118
Nueva Carteya	1 51
Palenciana	7 75
Priego	15 40
Puente Genil	68 27
Rambla	45 36
San Sebastián	0 89
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 96
Valenzuela	10 20
Valsequillo	0 95
Villa del Río	8 21
Villafranca	8 12
Villaharta	1 20
Zuheros	9 85
	1.271 83

Traslado.—Año de 1905.

Adamuz	62 26
Aguilar	210 77
Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Bujalance	144 04
Cabra	208 55
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72
Carlota	37 45
Castro del Río	143 32
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Fernán Núñez	54 18
Fuente Obejuna	68 24
Fuente Palmera	15 75
Granjuela	5 48
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montilla	234 27
Palenciana	15 71
Puente Genil	135 62
Rambla	90 14
Santaella	85 64
Santa Eufemia	10 95
Valenzuela	20 32
Villaharta	2 50
Villalalto	6 86
Villaviciosa	29 88
Zuheros	19 56
	2.454 35

Atrasos.

Adamuz	100 99
Aguilar	430 67
Baena	346 79
Benamejí	89 91
Blázquez	13 19
Bujalance	72 48
Cabra	372 64
Cañete de las Torres	42 79
Carcabuey	84 73
Carlota	75 44
Castro del Río	285 68
Dofia Mencía	59 09
Encinas Reales	39 77
Espejo	108 83
Fernán Núñez	109 65
Fuente la Lancha	3 69
Fuente Obejuna	135 79
Fuente Tójar	19 03
Granjuela	11 20
Guadalcázar	31 26
Hinojosa del Duque	138 67
Hornachuelos	128 62
Iznájar	77 19
Lucena	730 71
Luque	86 17
Montemayor	76 97
Montilla	470 04
Monturque	42 42
Palenciana	30 71
Palma del Río	104 79
Priego	245 33
Puente Genil	202 87
Rambla	179 04
Rute	175 50
Santaella	171 44
Santa Eufemia	24 68
Valenzuela	41 80
Valsequillo	14 95
Villa del Río	4 14
Villafranca	74 91
Villaharta	5 06
Villanueva del Rey	38 59
Villalalto	10 31
Villaviciosa	60 31
Zuheros	39 63
	5.598 47

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907.

—El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3572

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo, en subasta pública, de la cobranza del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el matadero de esta villa, y habiendo sido aprobado el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la contratación del expresado servicio, en cumplimiento al art. 29 de la Instrucción de 29 de Enero de 1905 queda expuesto al público el respectivo expediente, por término de diez días, para que contra el mismo se puedan presentar reclamaciones; advirtiéndose que, una vez transcurrido expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Pueblonuevo del Terrible 21 de Noviembre de 1907.—A. Villaseñor.

Núm. 3572

Hago saber: que teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo, en subasta pública, de la cobranza del arbitrio establecido sobre espectáculos y puestos en la vía pública, durante el próximo año de 1908, y habiendo sido aprobado el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la contratación de este servicio, en cumplimiento al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 queda expuesto al público el respectivo expediente, por término de diez días, para que contra el mismo se puedan presentar reclamaciones; advirtiéndose que, una vez transcurrido expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Pueblonuevo del Terrible 21 de Noviembre de 1907.—A. Villaseñor.

Núm. 3572

Hago saber: que teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo, en subasta pública, del servicio de limpieza de la población, y habiendo sido aprobado el pliego de condiciones que habrá de servir de base al expresado servicio, en cumplimiento al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 queda expuesto al público el respectivo expediente, por término de diez días, para que contra el mismo se puedan presentar reclamaciones; advirtiéndose que, una vez transcurrido expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Pueblonuevo del Terrible 21 de Noviembre de 1907.—A. Villaseñor.

BELMEZ

Núm. 3577

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio, de este término, que ha de regir en el año próximo de 1908, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Belmez 19 de Noviembre de 1907.

—Juan A. Lozano.

HINOJOSA

Núm. 3578

Don Juan García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente interponer; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se produzcan fuera del expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el art. 106 del vigente reglamento.

Hinojosa 21 de Noviembre de 1907.

—Juan García.

VILLAVICIOSA

Núm. 3579

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, correspondiente al año próximo de 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan durante el plazo de ocho días, transcurrido el cual no serán admitidas las que se presenten.

Villaviciosa 21 de Noviembre de 1907.—Juan Santos.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 3585

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enagenación en pública subasta de las existencias en especies del Pósito de esta villa.

La venta se hará en pública subasta, por el precio que oportunamente se fijará, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la pu-

blicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almodóvar del Río 22 de Noviembre de 1907.—Antonio García.

GUADALCAZAR

Núm. 3581

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan exponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalcázar 16 de Noviembre de 1907.—Fernando López.

CABRA

Núm. 3586

Don Carlos Redondo de Trueta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que de conformidad con lo acordado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se señala como plazo voluntario para el pago del cuarto trimestre del reparto vecinal de consumos de este año los días que median del 20 al 25 del actual, ambos inclusive, con arreglo á la escala establecida por el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los contribuyentes que dentro de este plazo no satisfagan sus cuotas pueden verificarlo, sin recargo de ninguna clase, durante los restantes días del mes, ó sean del 26 al 30, de conformidad con lo que dispone el artículo 36, párrafo 2.º

La recaudación se hallará establecida en la Depositaria municipal los expresados días, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra 15 de Noviembre de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora.

Núm. 3587

Hago saber: que terminado el padrón de individuos que en esta ciudad se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1908, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 20 de Noviembre de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

ALCALA LA REAL

Núm. 3558

Don Antonio Antrás Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Villalón Mar-

tínez, de diez y nueve años de edad, soltero, vendedor de garbanzos, hijo de Antonio y de María, natural de Belmez y vecino de Huelva, á la calle Cuesta de la Carne, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá la Real á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Antrás.—El Escribano, Rafael Siles.

MARTOS

Núm. 3547

Don José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados José Hidalgo Alba (a) Rasguña y Francisco Sánchez Mérida (a) Reveca, cuyas circunstancias luego se dirán, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Córdoba y Jaén, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que en el mismo y por la Escribanía del actuario se siguen contra los referidos y consortes por robo á don Alberto Barrionuevo Casado y otros vecinos de Porcuna; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de los dos mencionados procesados, capturándolos en su caso y disponiendo su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—José Sequeiros.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Circunstancias y señas de los procesados.

José Hidalgo Alba (a) Rasguña, vecino de Fuente Tójar, de treinta á treinta y dos años, casado, jornalero, estatura mediana, pelo negro, delgado.

Francisco Sánchez Mérida (a) Reveca, casado, del campo, de veinte y seis años de edad, con instrucción, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo negro, ojos melados, usa bigote, regular de carnes y de la misma vecindad que el anterior.

AGUILAR

Núm. 3546

Don José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción, por ausencia del propietario.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Sevilla y la de Málaga, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura del burro cuyas señas se dirán, el cual, como de la propiedad del vecino de Badolatosa Antonio Nieva Prados, le fué hurtado en unión de otro el día veinte y nueve de Julio último, del sitio llamado «Sierra del Niño», entre Puente Genil y Campo Real, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete. — José del Castillo. — El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del burro.

Un burro negro, gacho, con el nacimiento de la cola un poco hundido, cerrado y mediano.

MONTILLA

Núm. 3548

Don Miguel Torres y Reldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y como comprendido en el número primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado José Morales Fuentes (a) Batato, de veinte y ocho años de edad, soltero, del campo, hijo de José y de Catalina, natural y vecino de Antequera, calle Portería, sin instrucción y con antecedentes penales, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por hurto y uso de nombre supuesto, y cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado que tiene decretada la prisión provisional por auto de este día.

Dado en Montilla á quince de Noviembre de mil novecientos siete. — Miguel Torres. — El actuario, Juan Reina.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 3533

INTERVENCION.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA

MES DE DICIEMBRE DE 1907

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes.	Año.				
51	5	874	Estado.....	Rústica.....	Cabra.....	D. Manuel Ordóñez Lima....	4	Diciembre...	1907	3.º	86 40	Cabra.....	Posteriores á 1876.
"	8	300	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Angel de Codes Losada....	9	"	"	3.º	495	Córdoba.....	Idem

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados. Córdoba 19 de Noviembre de 1907. — El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor. — Conforme: El Interventor, Valdivia. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.